

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO-SIN SENTENCIA
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00477**

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago de no observarse que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, a lo que el despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVÉSE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 09-
NOVIEMBRE-2020.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2013-011

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio CSJNS-P-1675 proveniente del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER donde informan el reparto de la investigación contra el secuestro RICHARD ZAMBRANO RINCON la cual correspondió al Honorable Magistrado Calixto Cortes Prieto visto a folios que anteceden, para los fines pertinentes.

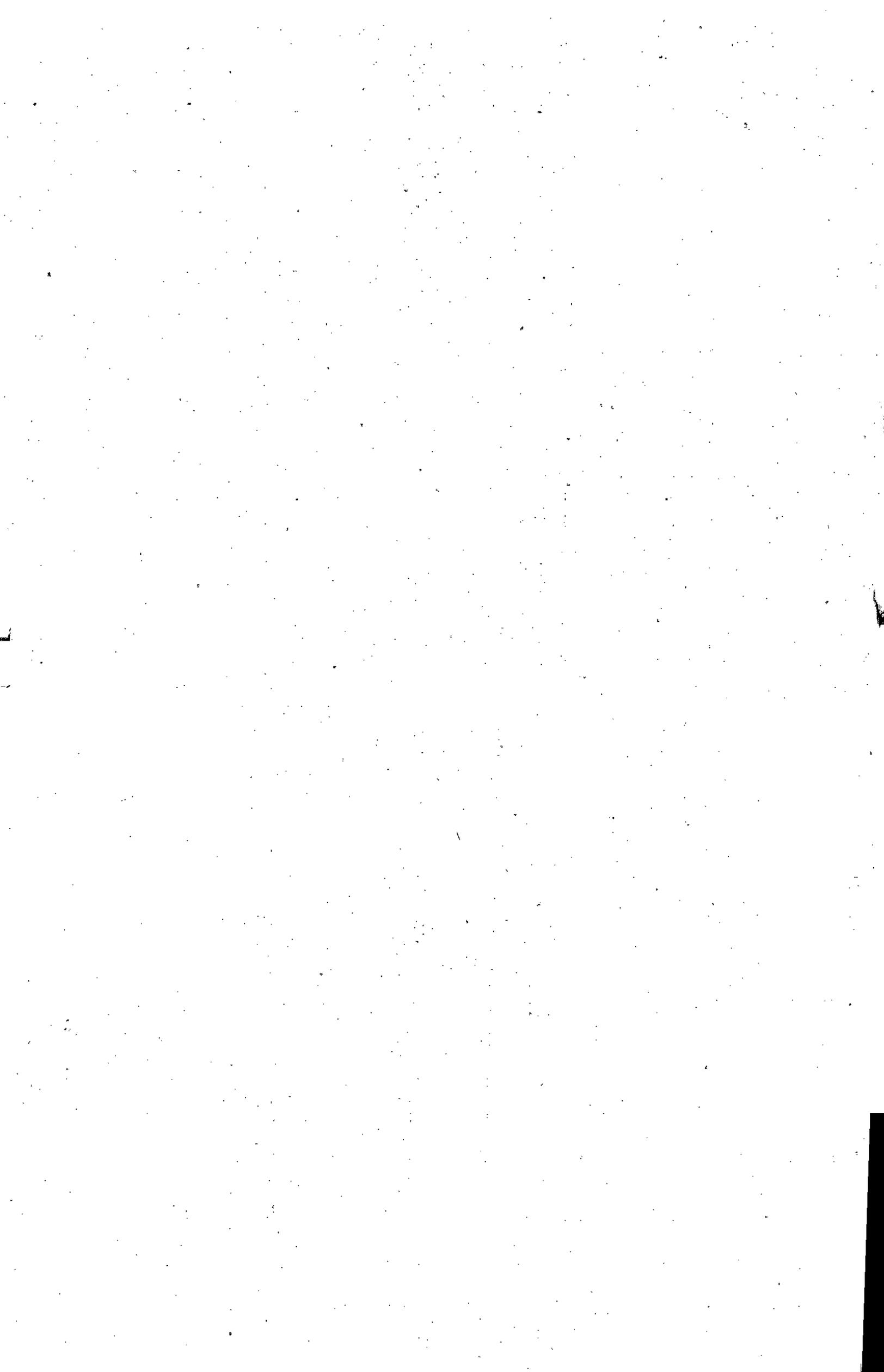
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 9 de noviembre DE 2020 SECRETARÍA



CS/NS-P-1675

San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2020

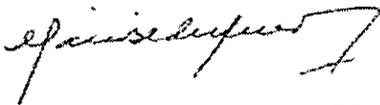
Doctor
Oscar Marquez
Jefe de la Oficina Judicial
Ciudad.

ASUNTO: OFICIO N° 1727 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER, DONDE REMITE COPIAS A FIN DE QUE SE INVESTIGUE AL SECUESTRE SEÑOR RICHARD ZAMBRANO RINCON.

Respetado doctor:

Por medio del presente me permito remitir copia del oficio N° 1727 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander, donde remite copias a fin de que se investigue al secuestre señor RICHARD ZAMBRANO RINCON.

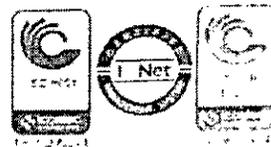
Atentamente,



MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

Copia: Sala Jurisdiccional disciplinaria.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156
E-mail: seccafadmsan@condoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUC

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO
MAG CALIXTO CORTES PRIETO

FECHA 29/10/2020 06:17:17a.m.

PAGINA

FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	PAGINA	GR
29/10/2020 06:13a.m.	539	01 SD276431	OFICIO N° 1727 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE		
29/10/2020 06:13a.m.	539	02 SD174144	RICHARD ZAMBRANO RINCON		

AVISADO POR :

SERVACIONES :

Se deja constancia que este asunto se envia al despacho 001 al que habia si
signado previamente .

en Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____
Empleado de la Oficina Judicial

Quien recibe: _____
Empleado del Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

29 oct 2020

Contra Abogados

SECCION
OFICIO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
OFICIO AL DESPACHO

CD. DESP
001

SECUENCIA:
539

FECHA DE REPARTO
29/10/2020 08:11:11

MAG CALIXTO CORTES PRIETO

REACCION NOMBRE

APELLIDO

PARTI

01
02
oficio N° 1727 Juzgado Segundo Civil Municipal de
RICIARD ZAMBRANO RINCON

EMPLEADO

MANDAS-2
MANDAS-2

VACIONES
1727 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-117**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, junta con el representante legal de la entidad demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y el levantamiento de la medida cautelar

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de AMBIENTES NOSSA S.A.S Y JORGE ARMANDO BERNAL MARTINEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandada, previa constancia en los libros radicadores. Se le informa a la parte que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de éste Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto no reciba confirmación de la misma.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
J.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE -2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2020

**REF: VERBAL
(RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA)
SIN SENTENCIA
RAD. 2019-787**

En atención al escrito allegado al correo institucional la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la presente demanda, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: Se le informa a la parte solicitante que para el retiro de los documentos deberá solicitar cita previa al correo institucional de éste Despacho, y no deberá presentarse hasta tanto no reciba confirmación de la misma.

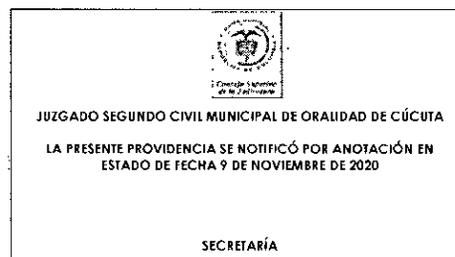
TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores y SISTEMA SIGLO XXI.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1163**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el termino de suspensión se encuentra fenecido, esta Unidad Judicial ordena la reanudación del presente proceso y requiere a las partes a fin de que informen el cumplimiento del acuerdo allegado al plenario y para ello se les concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 06 de noviembre 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1206**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de suspensión de encuentra fenecido, esta Unidad Judicial ordena la reanudación del presente proceso y requiere a las partes a fin de que informen el cumplimiento de la transacción allegada al plenario y para ello se les concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARÍA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00208

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.171.772) (folio 94 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO HASTA EL 22/11/2019	\$34.665.691
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 8.171.772
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$26.493.919

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas, se entregaran a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO identificada con C.C. 60.321.595, por valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.171.772).

YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.171.772)**, según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO identificada con C.C. 60.321.595.

Requíerese a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020), la suscrita sustanciadora - encargada de depósitos judiciales, deja constancia que, según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$3.982.071) (folio 61 del cuaderno principal).



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00516

Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia suscrita por la sustanciadora - Encargada y al memorial presentado por las partes dentro del presente asunto, en el que solicitan de mutuo acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accederá y ordenará **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución, levantando las medidas cautelares decretadas y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior y conforme a lo requerido por las partes se ordenará entregar a la parte demandante FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR, identificado con C.C. 88.030.537 la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$2.910.221) y a la parte demandada KELY MARIA ALVAREZ DE LA HOZ identificada con C.C 1.129.530.399, los depósitos restantes, es decir, UN MILLON SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.071.850) y los demás que se llegaren a constituir, si no hubiere petición de remanentes, para lo cual se autoriza efectuar los respectivos fraccionamientos si fuese necesario. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, teniendo en cuenta la demora en el ingreso al despacho del presente auto se hace necesario **EXHORTAR** a la

EJECUTIVO
RAD. 2015-00516

sustanciadora del juzgado para que evite incurrir en la mora aquí observada para la proyección e ingreso al despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR, en contra de KELY MARIA ALVAREZ DE LA HOZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$2.910.221) a la parte demandante FREDY ALEXANDER RICO VILLAMIZAR identificado con C.C. 88.030.537 y UN MILLON SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.071.850) a la parte demandada KELY MARIA ALVAREZ DE LA HOZ identificada con C.C 1.129.530.399, así como los que se constituyan con posterioridad, si no hubiere petición de remanentes, autorizando los fraccionamientos a que hubiere lugar. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: Teniendo en cuenta la demora en el ingreso al despacho del presente auto se hace necesario **EXHORTAR** a la sustanciadora del juzgado para que evite incurrir en la mora aquí observada para la proyección e ingreso al despacho.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-1155**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS (\$49.122.000) esto es el valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$32.748.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-195492 visto a folio que antecede del expediente.

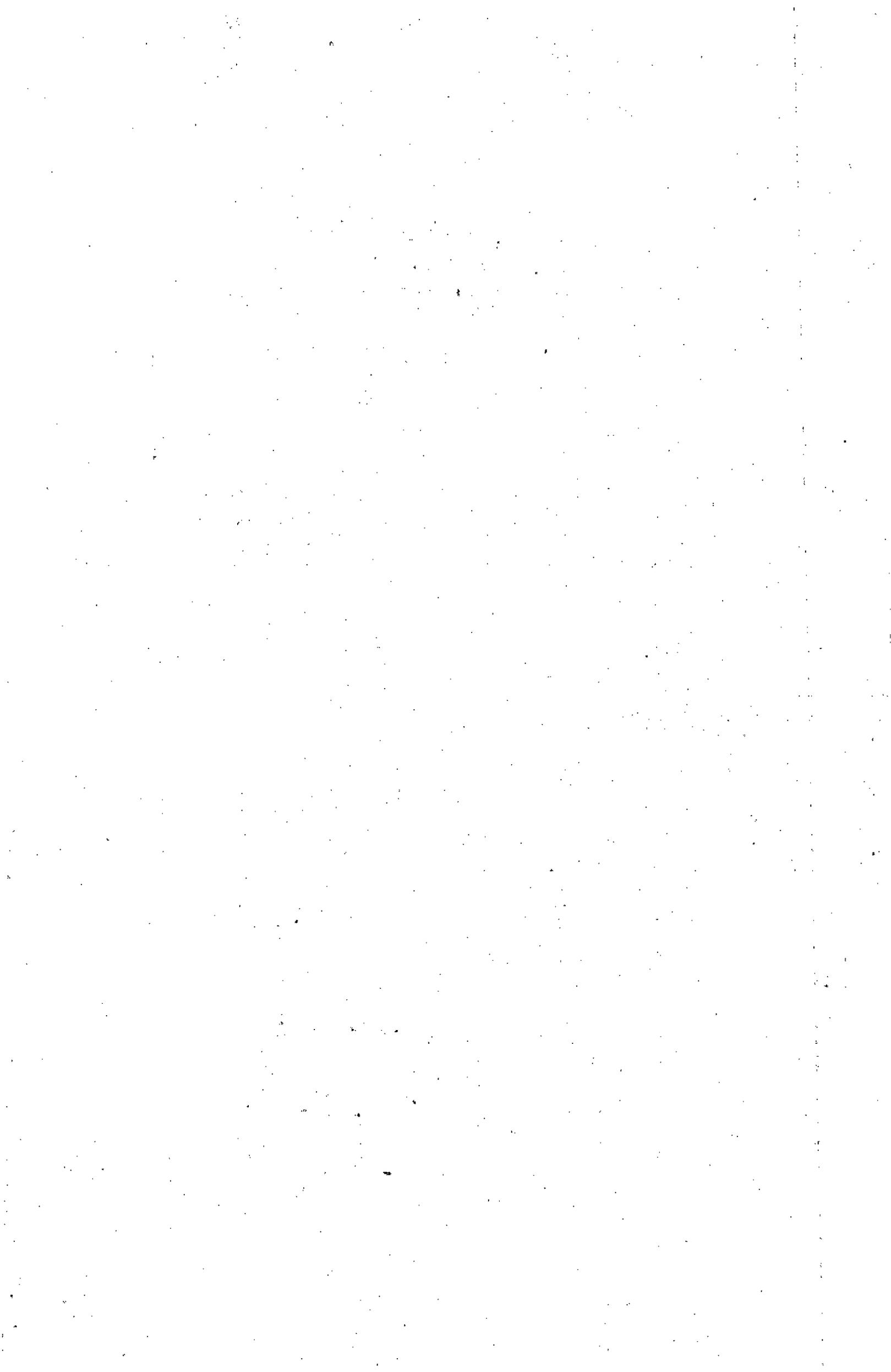
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 9 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2007-438

En atención al escrito allegado el día 02 de noviembre de 2020 por MARLON RANSET MENDOZA MONTAÑEZ TÉCNICO INVESTIGADOR II de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, donde solicita copia del auto 11 de septiembre de 2007, certificación donde indique hasta que fecha conoció del presente proceso el Dr. Francisco Rogelio Niño Jaimes y las causas por las cuales dejo de actuar, esta Unidad Judicial informa que una vez revisado el presente trámite procesal se evidenció que el precitado Dr. actuó hasta la fecha de 18 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión. Por secretaría expídase la certificación solicitada y remítase copia del auto adiado 11 de septiembre de 2007.

Por otra parte, infórmesele a la parte demandante que el proceso se encuentra con liquidación de crédito en firme mediante auto adiado 02 de junio de 2020 y publicado por estado de 3 de junio de 2020 y a si bien tiene las partes pueden presentar liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 06 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2020-042

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para decidir recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 19 de octubre de 2.020.

Es importante señalar que la concesión de éste medio de impugnación está sujeto a determinadas exigencias legales concretadas a las siguientes:

- A) Que la providencia apelada sea susceptible de ser atacada por ser medio de impugnación.
- B) Que quien lo invoque se encuentre legitimado procesalmente para interponerlo.
- C) Que el recurso se formule en la debida oportunidad procesal.

Aplicado lo anterior al caso en estudio, tenemos que no se dan a cabalidad las exigencias antes anotadas, por cuanto aun cuando se interpuso dentro del término legal y dicho auto es susceptible de ser apelado, quien lo invoco no se encuentra legitimada para interponerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del C. G. P, toda vez que el demandado YEISON GIOVANNU MEDINA MOLINA le otorgo poder al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA y no a la Dra. JOELI DIOSELIN MATOS JACOME y con el recurso impetrado brilla por su ausencia poder otorgada a la togada MATOS JACOME.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto por improcedente, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA TERESA OSPINO REYES

JP

